

**INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE EUSKADI.**

La Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, regula en el Capítulo IV del Título III el Control Económico Normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Dicho control incluye, en su aspecto económico-organizativo, la fiscalización de toda creación y supresión de órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como sus modificaciones y reestructuraciones.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el artículo 4. a) del decreto 192/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas, se emite el siguiente

**INFORME****I. OBJETO**

El presente informe tiene por objeto el control económico normativo (*económico organizativo*) del proyecto epigrafiado en el encabezamiento que pretende según su tenor literal, regular la organización y funcionamiento del Consejo de Seguridad Pública de Euskadi, como órgano consultivo y de participación superior en la Comunidad Autónoma de Euskadi con el objetivo de intercambiar ideas y experiencias para favorecer la coherencia en las actuaciones de las diversas entidades e instituciones implicadas y afectadas por la política de seguridad pública, en base a lo dispuesto en el artículo 8.4 de la ley 15/2012, de 28 de junio, de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Euskadi.

**II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTACIÓN REMITIDA.**

La Ley 15/2012, de 28 de junio, de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Euskadi. -BOPV núm. 172, de 19 de julio de 2012, corrección de errores en BOPV nº 201, de 16 de octubre de 2012-, entre otros extremos, crea el Consejo de Seguridad Pública de Euskadi (*artículo 8*), señala las funciones del mismo [a) *Analizar, estudiar y evaluar la situación global de seguridad pública en Euskadi, a partir de los referentes más significativos que giran en torno a la seguridad, promoviendo estudios de comportamiento y análisis de situación que permitan operar sobre circunstancias concretas y valorables a los servicios englobados en el sistema de seguridad pública de Euskadi; b) Efectuar seguimientos de aquellos factores que puedan perturbar una pacífica convivencia ciudadana, tales como el terrorismo, la violencia callejera y de grupos o fenómenos similares, la violencia de género, la xenofobia o el racismo, a fin de prevenir conflictos y peligros que puedan poner en riesgo a los ciudadanos o a los valores más esenciales de la sociedad; c) Promover medidas generales de mejora de la situación de*



la seguridad e impulsar iniciativas orientadas a mejorar los servicios de las distintas administraciones públicas relacionadas con la seguridad pública, y d) Informar el plan general de seguridad pública de Euskadi.]; acota las instituciones e instancias en él representadas [Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi; Administración General del Estado; Administración Local; Administración Foral y Administración de Justicia en el País Vasco], y prevé el correspondiente desarrollo reglamentario que regule su organización y funcionamiento [que deberá garantizar la representación de dichos sectores].

En dicho contexto, desde el Departamento de Interior, se consideró oportuno iniciar y continuar<sup>1</sup> con la tramitación del procedimiento de elaboración de la disposición reguladora del Consejo de Seguridad Pública de Euskadi –en adelante CSPE- (en el marco de lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 15/2012, de 28 de junio), y a tal efecto se ha puesto a disposición de esta Oficina, a través de la vía telemática, para la substanciación del trámite de control económico-normativo, la documentación que a continuación se relaciona ordenada cronológicamente:

- 1º.- Orden de la Consejera de Seguridad, por la que se inicia el procedimiento de elaboración del proyecto de decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del CSPE (suscrita el 21/05/2013).**
- 2º.- Texto del borrador correspondiente a la primera versión –en castellano, introducido en la aplicación el 21/05/2013- del proyecto de decreto regulador. (en fecha 6/06/2013 se incorporó la versión en euskera).**
- 3º.- Informe de análisis jurídico, de la Dirección de Régimen Jurídico del Departamento de Seguridad, de 30 de mayo de 2013.**
- 4º.- Oficio de solicitud de informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas –DNLAP-, de 6/06/2013.**
- 5º.- Memoria Económica, de la Dirección de Gestión Económica y Recursos Generales, de 11/06/2013.**
- 6º.- Orden de la Consejera de Seguridad, por la que se aprueba con carácter previo el proyecto de decreto elaborado (suscrita el 12/06/2013).**
- 7º.- Informe de la DNLAP (datado en fecha 12/06/2013), suscrito electrónicamente el 17/06/2013**
- 8º.- Informe justificativo se la ausencia de relevancia desde el punto de vista del género, de la Dirección de Régimen Jurídico, Servicios y Procesos Electorales, suscrito electrónicamente el 13/06/2013**
- 9º.- Oficios de solicitud de informe a EMAKUNDE- Instituto Vasco de la Mujer y a la Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación y Mejora de la Administración –DACIMA; ambos de 13/06/2013.**
- 10º.- Escrito –de 14/06/2013- de la Asesoría Jurídica de la Dirección de Servicios del Departamento de Justicia y Administración Pública, exponiendo la ausencias de observaciones al proyecto por parte del citado Departamento.**

<sup>1</sup> Con fecha 5/04/2013, el Presidente del Gobierno interpuso recurso de inconstitucionalidad contra varios artículos [entre los que se encontraba el 8.3.b)] de la Ley 15/2012, de 28 de junio, de ordenación del sistema de seguridad pública de Euskadi, que fue admitido a trámite por providencia de 23/04/2013 del Tribunal Constitucional, lo que determinó la suspensión de la vigencia y aplicación de los preceptos impugnados [desde la fecha de interposición del recurso para las partes -5/04/2013- y desde la publicación del correspondiente edicto en el BOE: nº 105, de 2/05/2013]. Posteriormente, por auto de 11/07/2013, del Pleno del Tribunal Constitucional se acordó levantar la citada suspensión: BOPV nº 175, de 23/07/2013.



**11º.-** Escrito –de 17/06/2013- de la Directora de Régimen Jurídico de Lehendakaritza, que no aprecia circunstancia alguna para hacer alegaciones al texto propuesto

**12º.-** Escrito –de 20/06/2013- del Director de Servicios del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad, que no efectúa alegación alguna al texto propuesto

**13º.-** Escrito –de 25/06/2013- del Director de Servicios del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial, que manifiesta la ausencias de observaciones que formular al proyecto por parte del citado Departamento.

**14º.-** Informe de la **DACIMA**, de 27/06/2013 (datado en fecha 26/06/2013).

**15º.-**Diversos acuses de recibo de distintas entidades y diferentes fechas: de 17/06/2013 [De EUDEL]; de 18/06/2013 [la Diputación Foral de Álava y del Ayuntamiento de Bilbao]; de 20/06/2013 [del Consejo Vasco de la Abogacía y del Ayuntamiento de San Sebastián], y de 21/06/2013 [del Ayuntamiento de Vitoria]

**16º.-** Sendos escritos de alegaciones de los Ayuntamientos de Bilbao (de 24/06/2013, registrado el 2/07/2013 e incorporado el 5/07/2013), y de Vitoria (de 26/06/2013, registrado el 2/07/2013 e incorporado el 5/07/2013), así como de la Diputación de Álava (de 5/07/2013, incorporado el 9/09/2013).

**17º.-** Escrito de **EMAKUNDE-IVM**, de 15/07/2013 (fecha en 110/07/2013), en el que se expresa la exención del expediente del informe de impacto en función del género, y se formulan diversas sugerencias en relación con el texto propuesto.

**18º.-** Nuevo borrador del texto del decreto proyectado correspondiente a la segunda versión -introducido en la aplicación el 24/07/2013- del proyecto de decreto regulador (en fecha 6/06/2013 se incorporó la versión en euskera).

**19º.-** Escrito –de 1/08/2013- del Director de Servicios del Departamento de Empleo y Políticas Sociales, que manifiesta que no se realizan alegaciones al texto presentado.

**20º.-** Memoria sucinta del procedimiento seguido en la elaboración de la disposición proyectada hasta el 9/09/2013, fecha de su suscripción.

**21º.-** Último borrador del texto del decreto proyectado correspondiente a la tercera versión -introducido en la aplicación el 9/09/2013- del proyecto de decreto regulador.<sup>2</sup>

**22º.-** Oficio de solicitud de informe de control económico normativo, de 9/09/2013.

**23º.-** Diligencia del Director de Régimen Jurídico, Servicios y Procesos Electorales que, ante la demora en la emisión del informe de control de la OCE, decide la prosecución del expediente.

**24º.-** Orden de 10 de octubre de 2013 la Consejera de Seguridad, por la que se solicita a la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi –COJUA- que dictamine el proyecto de decreto de el que se establece la organización y funcionamiento del Consejo de Seguridad Pública de Euskadi.

---

<sup>2</sup> Este es el texto objeto del presente informe.



### III ANÁLISIS:

Examinada la documentación remitida, se considera que la misma se acomoda sustancialmente a las previsiones del artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración de la comunidad Autónoma de Euskadi, y resulta suficiente para que esta Oficina materialice su actuación de Control económico normativo, en los términos previstos en los artículos 25 a 27 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, subrayando que el referido control abarcará, en su aspecto económico-organizativo, la fiscalización de toda creación y supresión de órganos y entidades de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como sus modificaciones y reestructuraciones.

#### **A) Del procedimiento y la tramitación:**

**A1).**- De la documentación remitida se desprende que en el procedimiento de elaboración del proyecto objeto de análisis se han cumplimentado, hasta la fecha, razonablemente los requisitos que para la Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, exige la Ley 8/2003, de 22 de diciembre.

**A2).**- Pese a que la instancia gestora, ante la demora en la emisión del informe de control económico normativo sobre el expediente de referencia control de la OCE, ha decidido la prosecución del expediente, y acordado solicitar el dictamen de la COJUA, esta Oficina tomando en consideración que el expediente aún no está dictaminado por dicha comisión consultiva y aún no ha finalizado el procedimiento, considera oportuno proceder a la emisión del informe que le compete.

**A3).**- En cualquier caso, la disposición proyectada ha de ser, de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.1.c) de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, sometida con carácter previo a su aprobación, al dictamen de dicha instancia consultiva.

En relación con ello, ha de recordarse que, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de Control Económico-normativo y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi (*según redacción dada por la Disposición final primera de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi*), deberán comunicarse a la Oficina de Control Económico las modificaciones que se introduzcan en los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones normativas como consecuencia de las sugerencias y propuestas del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi (*para cuyo cumplimiento habrá de estarse a lo prevenido en la circular nº 2/2005, de 14 de octubre de 2005, del Director de la Oficina de Control Económico*).

#### **B) Del texto y contenido**

**B1).**- De la documentación remitida, relacionada en el apartado II del presente informe, se desprende que en el texto remitido correspondiente al proyecto de decreto de referencia, han sido tomadas en consideración los diversos pronunciamientos efectuados por las distintas instancias que con carácter preceptivo han intervenido hasta el momento en el procedimiento de elaboración de la norma, así como las alegaciones formuladas en el trámite de audiencia por diversas entidades participantes en el mismo.



**B2).**- En relación con el texto remitido, si bien se estima que, con carácter general, se adecua al fin al que el proyecto se ordena, se considera oportuno efectuar las siguientes consideraciones:

**a).**- De conformidad con lo prevenido en el artículo 30.1 de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, en la parte expositiva del texto del decreto que finalmente se adopte, se deberá expresar con claridad si se aprueba o acuerda conforme al dictamen de dicha Comisión o se aparta de él (*el actual texto examinado no contiene previsión alguna al respecto*).

**b).**- Deberían exponerse en el expediente las razones que justifican la reproducción en el texto presentado –artículo 2- de lo ya establecido en el artículo 8.2, de la Ley 15/2012, de 28 de junio, de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Euskadi, al ocuparse de la funciones del consejo, cuyo señalamiento compete a la Ley, y no al reglamento, que ha de circunscribirse a la regulación de la organización y funcionamiento del CSPE

**c).**- Al objeto de atenuar los posibles disfunciones operativas que podrían derivarse de una futura modificación de las actuales estructuras departamentales, de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, se sugiere que se sopesa la conveniencia de sustituir las referencias que a las mismas se contienen a lo largo del articulado del texto propuesto [art. 1.2: "Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco"; art. 3.2.a): "Consejero o Consejera de Seguridad del Gobierno Vasco"; 3.2 b): "Viceconsejería de Seguridad"; "Departamento de Seguridad" y "Consejero o Consejera de Seguridad"; primer guión del apartado "vocales" del artículo 3.2: "Departamento de Seguridad"; Disposición (es?) Final primera: "Departamento de Seguridad"], por referencias genéricas a los ámbitos competenciales concernidos, tal y como por otra parte efectúa el artículo 57.2 de la Ley 15/2012, de 28 de junio, o el artículo 1.1 del propio texto que se analiza, al utilizar la expresión "departamento competente en seguridad pública" o "departamento competente en materia de seguridad pública".

**d).**- En el artículo 3.2, el apartado "vocales, ha de ser estructurado bajo la letra d) –la letra c) resulta ya utilizada con anterioridad para referenciar el apartado correspondiente a "Secretaría"-

**e).**- Deberían corregirse la incongruencia gramatical que actualmente se detecta en los títulos de las disposiciones finales.

**f).**- Se recomienda la supresión de la DISPOSICIÓN [ES] FINAL PRIMERA debería suprimirse en tanto que no resultan deseables las habilitaciones en blanco, que no precisan los concretos aspectos afectados, para el desarrollo de una determinada reglamentación.

### **C).- De la Incidencia organizativa.**

**C1).**- Con carácter general cabe concluir que el proyecto examinado no comporta alteración substantiva para la estructura organizativa de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco (*ni para sus organismos autónomos ni entidades encuadradas*



en el sector público a ella vinculado) en la medida en que no comporta creación de ningún nuevo órgano ni supresión o modificación de ninguno existente.

**C2).**- Sin embargo, no carece de incidencia organizativa toda vez el Decreto proyectado adscribe la Comisión creada por la Ley 15/2012, de 28 de junio, al departamento competente en seguridad pública (actualmente Departamento de Seguridad).

#### **D).- De la incidencia económico-presupuestaria**

**D1).**- Constatado lo anterior procede examinar, en primer lugar, los **aspectos de índole hacendística y de régimen económico financiero** que pudiera entrañar el proyecto examinado, esto es, su posible incidencia en las materias propias de la Hacienda General del País Vasco identificadas en el artículo 1.2 del texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 17 de noviembre -TRLPOHGPV- (*el régimen del patrimonio; el procedimiento de elaboración y gestión presupuestaria; el sistema de control y de contabilidad a que debe sujetarse la actividad económica de la Comunidad Autónoma; el de la contratación; el de la Tesorería General del País Vasco; la regulación de sus propios tributos y demás ingresos de derecho público y privado; el régimen de endeudamiento; el régimen de concesión de garantías; el régimen general de ayudas y subvenciones; el de las prerrogativas de la Comunidad Autónoma en relación con las demás materias de su Hacienda General; cualquier otra relacionada con los derechos y obligaciones a que se refiere de naturaleza económica, de que sea titular la Comunidad Autónoma de Euskadi*)

En tal sentido puede concluirse que la afección en las materias propias de la Hacienda General del País Vasco tal y como son identificadas en el artículo 1.2 del TRLPOHGPV, resulta inapreciable y puede entenderse ausente.

**D2).**- En cuanto a su **incidencia económico presupuestaria**, ha de ser examinada tanto desde la vertiente del gasto, como desde la del ingreso:

**a) Vertiente del gasto:** hay que recordar que el artículo 10.3 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General establece que *“En el expediente figurará, igualmente, una memoria económica que exprese la estimación del coste a que dé lugar, con la cuantificación de los gastos e ingresos y su repercusión en los Presupuestos de la Administración pública, las fuentes y modos de financiación, y cuantos otros aspectos se determinen en la normativa que regule el ejercicio del control económico-normativo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi. También evaluará el coste que pueda derivarse de su aplicación para otras Administraciones públicas, los particulares y la economía general.”*, y que por su parte, el artículo 43 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, dispone que *“Cuando el control económico-normativo se manifieste en relación al párrafo 2 del artículo 26 de la Ley 14/1994 de 30 de junio [fiscalización de toda creación y supresión de órganos y entidades de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como sus modificaciones y reestructuraciones] deberá abarcar y pronunciarse, además de sobre los apartados citados en el apartado 1 de dicho artículo que puedan ser de aplicación, sobre la racionalidad de la organización propuesta, el efecto o incidencia, en su caso, sobre coste, rendimiento y eficacia actuales de los servicios y su previsión futura”* y a dichos efectos *“...deberá remitirse: a) Justificación de la necesidad o idoneidad de creación*



*del ente u órgano, o en su caso, de su modificación y reestructuración, a efectos del cumplimiento de los programas económico-presupuestarios que vaya a ejecutar, o en los que se integre; b) Previsión de los recursos humanos utilizados, con descripción de sus retribuciones y costes, así como de los medios materiales afectados con distinción entre los que supongan gasto corriente o de capital; c) Estudio económico del coste de su funcionamiento y del rendimiento o utilidad de sus servicios, acompañado, en su caso, del correspondiente Plan Económico a cuatro años... ”.*

Si bien es cierto que el proyecto examinado no crea el Consejo de Seguridad Pública de Euskadi, que lo fue por la Ley 15/2012, de 28 de junio, de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Euskadi –art. 8.1-, no lo es menos que esta Oficina ya expresó en su informe de 20 de abril de 2011, emitido con ocasión de la materialización del trámite de control económico normativo previo sobre el entonces anteproyecto de ley de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Euskadi, la necesidad de que el expediente que en su momento se tramitase para la regulación de la organización y funcionamiento del expresado Consejo *“deberá venir acompañado de una estimación de la incidencia económica que su puesta en marcha conlleva.”*

Pues bien, la memoria confeccionada a efectos de control económico normativo del proyecto que obra en el expediente se limita a expresar que *no va a suponer un aumento de los gastos e ingresos en la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi ya que únicamente lo que se pretende es establecer las funciones, composición y funcionamiento del mencionado Consejo, atendiendo a lo cual no se prevé la necesidad de financiar gastos presupuestarios no contemplados de uno u otro modo en los presupuestos generales de la CAPV para el ejercicio 2013.*

Lo cierto es que el CSPE no circunscribe su funcionamiento al ejercicio 2013, y que de la previsión del artículo 8.5 del decreto proyectado lo único que se desprende es que los vocales de la comisión no percibirán retribución alguna por el desempeño de su cargo, pero nada se indica si generarán percepciones en concepto de compensación de gastos por su participación en las sesiones en que tomen parte.

La citada memoria tampoco recoge indicación alguna respecto de las posibles necesidades de personal, inversiones o gastos inherentes al funcionamiento de la Comisión, ni ninguna información se facilita sobre si la operatividad las nuevas funciones atribuidas podrá ser asumidas con las actuales plantillas de personal o si requerirá de la materialización de inversiones en infraestructura o equipamiento, o de recursos económicos adicionales que pudieran comportar un incremento de gasto.

Finalmente, se echa en falta también la evaluación del coste que pueda derivarse de la aplicación de la regulación proyectada para otras Administraciones, los particulares y la economía en general.

Si bien la ausencia de incidencia inmediata directa para la administración actuante, pudiera inferirse de los términos en que se formulan las previsiones contenidas en los artículos del proyecto que no establecen obligaciones para la Administración General de la Comunidad Autónoma, ni para ninguno de los organismos autónomos o entes vinculados a ella, las carencias de información económica que presenta la documentación no permiten efectuar pronunciamiento alguno sobre la racionalidad económico financiera de la organización propuesta, más allá de indicar que la experiencia resultante del funcionamiento de otros órganos



asimilables, pone de relieve que se su potencial incidencia sobre el presupuesto de gastos resulta ser moderada, y de cobertura asumible con las ordinarias dotaciones que para gastos de funcionamiento de la respectiva instancia administrativa en la que se integran recogen habitualmente las leyes de presupuestos.

#### **b) Vertiente del ingreso**

Tampoco en relación con este extremo contiene indicación alguna la memoria de referencia obrante en el expediente, si bien del examen del mismo se desprende la nula incidencia del proyecto examinado.

### **IV. CONCLUSIÓN:**

Tras examinar la documentación obrante en el expediente remitido, esta Oficina estima oportuno efectuar, sintéticamente, a modo de conclusión, las siguientes consideraciones y recomendaciones:

**1ª.-** Del informe de análisis jurídico obrante en el expediente se desprende la viabilidad de la iniciativa proyectada.

**2ª.-** Se estima que el acomodo del expediente a las exigencias de Ley 8/2003, de 22 de diciembre, sobre elaboración de las Disposiciones de Carácter General, se ha cumplimentado, hasta la fecha, razonablemente [A1].

**3ª.-** En cualquier caso, su viabilidad deberá ser dictaminada por la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, debiendo comunicarse a esta Oficina las modificaciones que se introduzcan en el proyecto como consecuencia de las sugerencias y propuestas producidas en dicho trámite [A3].

**4ª.-** Se recomienda la toma en consideración de las sugerencias sobre determinados aspectos del texto presentado que se recogen en los apartados B2) del presente informe.

**5ª.-** La afección en las materias propias de la Hacienda General del País Vasco, en los apartados que identifica el artículo 1.2 del TRLPOHGVPV, resulta inapreciable y puede entenderse ausente [D1].

**6ª.-** Las carencias de información económica que presenta la documentación incorporada al expediente [D2) a)] no permiten efectuar pronunciamiento alguno sobre la racionalidad económico financiera de la organización propuesta, y su posible incidencia en la vertiente del gasto.

**7ª.-** No se aprecia incidencia en la vertiente de los ingresos.

En Vitoria-Gasteiz, a 16 de octubre de 2013